

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE TUMACO

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA DE LA OFICINA JURÍDICA
MEDIANTE

AVISO #006

HACE SABER

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PARA EFECTOS DE NOTIFICAR A LOS SEÑORES DIEGO FRNANDO VIVAS CÓRDOBA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.615.236, Y JHON JAIRO MAYORGA VIVAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.129.442, DEL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2025, A TRAVES DEL CUAL SE PROFIRIO AUTO ACLARATORIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO.12022025004 ADELANTADA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, EN CONTRA DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO VIVAS CÓRDOBA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°.1.004.615.236 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE "SEBASTIAN III" CON MATRICULA NO. CP-02-1950; A LOS SEÑORES DIEGO FERNANDO VIVAS CÓRDOBA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.615.236, Y JHON JAIRO MAYORGA VIVAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.129.442, EN CALIDAD DE CAPITÁN Y PROPIETARIO RESPECTIVAMENTE DE LA NAVE, TENIENDO EN CUENTA QUE NO FUE POSIBLE ADELANTAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, POR CUANTO NO SE PUDO ENTREGAR LA CITACIÓN EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA.

PARA EFECTO DE LO ANTES DISPUESTO, SE ACOMPAÑA COPIA DEL AUTO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025, SUSCRITO POR LA TENIENTE DE FRAGATA **GÓMEZ PAREDES SAMANTHA ALEJANDRA**, CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO (E).

CONTRA EL MENCIONADO ACTO ADMINISTRATIVO PROcede RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE ESTA MISMA AUTORIDAD Y EL DE APELACIÓN ANTE EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO, EN LOS TERMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Arts. 74 y 76-, LOS CUALES SE DEBEN PRESENTAR Y SUSTENTAR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS.

Erika Reynolds
TS25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS ANGULO
Secretaria Sustanciadora CP02

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY CINCO (5) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 18:00 HORAS, QUEDARÁ SURTIDA LA NOTIFICACIÓN AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0076-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 24 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se aclara la omisión de los recursos de ley en la Resolución Número (0070-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 01 de diciembre de 2021 "

LA CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO (E)

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. (0070-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica del 01 de diciembre de 2021, esta Autoridad Marítima resolvió la investigación administrativa sancionatoria No. 12022025004 adelantada por la presunta violación de las normas de marina mercante, constituyéndose dicho acto en una decisión administrativa definitiva, en tanto resolvió de fondo la situación jurídica del investigado.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece de manera expresa que todo acto administrativo debe indicar los recursos que proceden contra él, así como los términos y autoridades competentes para su interposición, en garantía del derecho fundamental al debido proceso y al derecho de defensa.

Que en el acto administrativo mencionado se omitió la indicación de los recursos de ley, lo cual genera una deficiencia formal que debe ser subsanada mediante la expedición de un acto administrativo complementario, en aras de preservar la seguridad jurídica y la transparencia de la actuación administrativa.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sentencia 2017-06031 de 2020, ha señalado que "*los actos complementarios no tienen autonomía propia, pues su validez depende del acto definitivo*". En consecuencia, este acto se expide únicamente para aclarar y complementar lo ya decidido, sin alterar el contenido esencial del acto principal, reafirmando que su finalidad es garantizar la eficacia y plenitud del derecho de defensa del administrado.

Que la doctrina y la jurisprudencia han reiterado que los actos complementarios cumplen una función instrumental, pues permiten a la Administración precisar, aclarar o ejecutar lo decidido en el acto principal, sin que ello implique una nueva decisión de fondo ni la creación de una situación jurídica distinta.

Que es deber de esta autoridad marítima garantizar el derecho de defensa y contradicción de los investigados, lo cual implica informar de manera clara y precisa los recursos que proceden contra los actos definitivos, en concordancia con los principios de publicidad, transparencia y eficacia de la función pública.

Que la expedición de este acto complementario no constituye una modificación del acto definitivo, sino una aclaración necesaria para subsanar la omisión advertida, asegurando que el administrado conozca de manera cierta los mecanismos de impugnación que la ley le otorga.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco (E) en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Complementar la Resolución No Resolución Número (0070-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 01 de diciembre de 2021, para incluir la siguiente información:

- **ARTICULO CUARTO CONTRA** la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

ARTICULO SEGUNDO: este acto administrativo complementario hace parte integral de la Resolución No. (0070-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica y no modifica su contenido esencial, limitándose a subsanar la omisión advertida en relación con los recursos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236 y el señor Jhon Jairo Mayorga Vivas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.129.442, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave SEBASTIÁN III identificada con matrícula CP-02-1950, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.



Teniente de Fragata **GÓMEZ PAREDES SAMANTHA ALEJANDRA**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia